



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00261 2012-A/MPMN

Moquegua, 22 MAR. 2012

**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 04696 de fecha 15 de Febrero del 2012; La Resolución de Gerencia N° 0011-2012-GDUAAT/GM/MPMN; el Informe N° 576-2012-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 001425, personal del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de fecha 18 de Noviembre del 2011, impuso la Multa con Código N° 181: "Aperturar establecimiento sin autorización Municipal, Bares y otros donde se consuman bebidas alcohólicas", por el monto de S/. 7,300 nuevos soles, a nombre de Mariela Jeanette Meza Apaza, el inmueble ubicado en la Avenida 25 de Noviembre N° 130 Esquina con Av. Andrés Avelino Cáceres; siendo la hora de intervención las 12:35 a.m.; debidamente suscritas; apreciándose además que se concedió al infractor un plazo de cinco días para efectuar el descargo correspondiente.

Que, con fecha 16 de Febrero del 2012, doña María Teresa Quiliano Escobedo en representación Mariela Jeanette Meza Apaza, presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 04696, señalando que con fecha 03 de noviembre del 2011 presentó la solicitud para la obtención de Licencia de Funcionamiento en el Formulario Único de Trámite FUT, del que a la fecha no se le ha dado respuesta, por lo que devendría en acto nulo el acta de constatación así como la papeleta de notificación de infracción. Que el acta de constatación dolosamente prescribe que tiene características de Bar, cuando no lo es. No puede haber impedimento que un local no pueda tener exhibidor de cerveza, por cuanto se le da en concesión y debe mantener por ello lleno de cerveza, lo que no altera el objetivo de su negocio. Por lo que solicita se revoque la impugnada, modificándola se anule los actos administrativos señalados

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso concreto, se aprecia que el acto de impugnación ha sido presentado dentro del plazo antes señalado.





Que, analizado los hechos, se tiene que la recurrida, a través del artículo primero de su parte resolutive declara Infundado el Recurso de Reconsideración planteado; y en su artículo segundo dispone Confirmar en todos los extremos la Resolución Gerencial N° 1093-2011-GSC/MPMN; apreciándose dentro de sus considerandos que según el acta de constatación 002530 del 18 de Noviembre del 2011, se encontró la presencia de ocho personas entre hombres y mujeres, consumiendo licor cerveza y pisco, contando con exhibidor lleno de cervezas, veintidós mesas con sillas, siendo las características de Bar; no contando con autorización Municipal para su funcionamiento. Por otro lado señala que la impugnante presentó en el área de Licencias de la Municipalidad una solicitud de licencia, sin embargo, el procedimiento ha sido declarado en Abandono, mediante Resolución Gerencial N° 982-2011-GSC/MPMN el 15 de Diciembre del 2011, al no haber cumplido la administrada con presentar los requisitos solicitados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que, en efecto, con fecha 03 de Noviembre del 2011, doña Mariella Jeanette Meza Apaza presenta el formulario FUT (con Reg. Tramite documentario N° 030017) para la obtención de licencia de funcionamiento para SNACK RESTAURANTE, para el local sito en Avenida 25 de Noviembre N° 130 de la ciudad de Moquegua; sin embargo mediante Resolución Gerencial N° 982-2011-GSC/MPMN de fecha **15 de Diciembre del 2011** se declaró el **Abandono del procedimiento administrativo**, disponiéndose el **archivo definitivo**; argumentando, entre otros, que la administrada no cumplió con adjuntar el Certificado de Defensa Civil, Certificado de Compatibilidad de Uso, copia de ficha RUC, y que el local se encontraba cerrado; y en su cláusula segunda se dispone **clausurar el establecimiento** antes señalado; habiéndose cursado las respectivas papeletas de notificación para que la administrada subsane estos defectos, no habiendo subsanado.

Que, del tenor del formulario FUT (con Reg. Tramite documentario N° 030017), se aprecia que doña Mariella Jeanette Meza Apaza ha solicitado la obtención de licencia de funcionamiento para SNACK RESTAURANTE, empero, del Acta de Constatación N° 002530 de fecha 18 de Noviembre del 2011, realizado por personal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se verificó en el local la presencia de personas consumiendo licor, y bebidas alcohólicas en el exhibidor; de cuyas características se evidencia que funcionaba un BAR, conforme fluye de la referida acta de constatación.

Que, en efecto del Acta de Constatación N° 002530 de fecha 18 de Noviembre del 2011, se aprecia que a horas 22:05 del referido día personal de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto inspeccionó el inmueble ubicado en la Avenida 25 de Noviembre N° 130 Esquina con Av. Andrés Avelino Cáceres, se verificó la existencia de personas consumiendo licor; pues textualmente se tiene: **"...En el momento de la inspección se verificó que el establecimiento se encuentra abierto atendiendo al público, encontrándose a 08 personas aprox. entre hombres y mujeres consumiendo licor (cerveza y pisco), asimismo cuenta con 22 mesas con sus respectivas sillas, aperturando el establecimiento sin autorización municipal. Se hace constar que muestra exp. 030017 del 03NOV 2011. Se constata que tiene la característica de BAR, no cuenta con cocina..."**, siendo que el referido acta cuenta con la firma de los intervinientes. Es decir, de la inspección y verificación realizada se aprecia que el local funcionaba como BAR, lo que no guarda coherencia con lo solicitado en el Formulario FUT presentado en fecha 03 de Noviembre del 2011, por la administrada con el fin de obtener la licencia de funcionamiento para SNACK RESTAURANTE.



De lo anterior queda evidenciado que el local funcionaba como BAR, pues así fluye del Acta de Constatación N° 002530 de fecha 18 de Noviembre del 2011; máxime que la verificación se realizó a las horas 22:05 del referido día; **no contando con licencia de funcionamiento alguna** para realizar la actividad de BAR (venta de licor al interior del local); por lo que argumentos esbozados por la impugnante no desvirtúan de modo alguno la resolución cuestionada; advirtiéndose además que la impugnada ha sido debidamente motivada; por lo que cabe desestimarse la impugnación planteada.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 04696 de fecha 15 de Febrero del 2012, presentado por Mariela Jeanette Meza Apaza, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0011-2012-GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos** la Resolución de Gerencia N° 0011-2012-GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE**, con el contenido de la presente al recurrente a doña Mariela Jeanette Meza Apaza.

**ARTICULO CUARTO.-** Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE